

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 110014003053202000443

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adecue y aclare el encabezado y las pretensiones de la demanda a fin de que se indique de forma clara y precisa contra quien va dirigida la presente acción. Lo anterior con fundamento en el numeral segundo del Art. 82 del Código General del Proceso.

2.- Aporte certificado de libertad y tradición **con menos de un mes de vigencia** del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad, esto como quiera que los allegados al plenario datan del mes de febrero de 2020.

3.- Suministre la identificación del demandado, lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Informe la dirección de correo electrónico de las partes, lo anterior de conformidad con el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020..

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.073 Fijado
en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a
las 8 a.m. del día 21 de agosto de 2020.
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

